Superintendencia del Mercado de Valores RD Recepción de Documento

2021-02-23 11:24 01-2021-007384



Avanzamos para ti

## 0003057

Santo Domingo de Guzmán, D.N 19 de febrero del 2021

Señor
Gabriel A. Castro González
Superintendente del Mercado de Valores
de la Republica Dominicana (SIMV)
Ciudad.

Distinguido señor Castro:

Luego de saludarle, tenemos a bien remitirle el convenio interinstitucional suscrito entre ambas instituciones, con el fin de trabajar en conjunto por el fortalecimiento de la gestión pública.

En el marco de este convenio la Superintendencia del Mercado de Valores de la Republica Dominicana (SIMV) se ha comprometido a emprender acciones de mejora, derivadas del proceso de implementación del Marco Común de Evaluación (CAF, por sus siglas en inglés) para lo que el Ministerio de Administración Pública le ofrece el apoyo técnico que sea necesario para contribuir al logro de sus objetivos, reforzar la función pública, el fortalecimiento institucional y la gestión de calidad.

Atentamente,

Darío Castillo Lugo

Ministro de Administración Pública

DCL/BA/mp DEGI-21-045









## CONVENIO DE COLABORACION TECNICÀ ENTRE EL MINISTERIO DE ADMINISTRACION PÚBLICA (MAP) Y LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (SIMV)

De una parte, EL MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN PUBLICA (MAP), órgano rector del empleo público, del fortalecimiento institucional de los distintos sistemas y regímenes contenidos en su ámbito de ejecución y de los procesos de evaluación de la gestión institucional, creado mediante la Ley núm.41-08 del 16 de enero de 2008, RNC-401-03674-6, con domicilio social y asiento principal en la Avenida 27 de Febrero, No. 419, sector El Millón II, Distrito Nacional, Santo Domingo, debidamente representada por su titular, Ministro LIC. DARÍO CASTILLO LUGO, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. a quien para los fines y consecuencias legales del presente acto denominaremos "MAP" o PRIMERA PARTE.

De la otra parte, LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (SIMV), es un organismo autónomo y descentralizado del Estado, investido con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera y técnica regida de conformidad con la Ley núm. 249-17, del 19 de diciembre de 2017, con su domicilio y asiento social en la Av. César Nicolás Penson, núm. 66, Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; debidamente representado por su Superintendente GABRIEL A. CASTRO GONZÁLEZ, dominicano, mayor de edad, provisto de la cédula de identidad y lectoral núm. Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; institución ésta que en lo que sigue del presente acto se denominará "SIMV" o SEGUNDA PARTE.

## **PREÁMBULO**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Núm.41-08 de fecha 16 de enero del 2008, y sus Reglamentos de aplicación constituyen instrumentos jurídicos garantes de los distintos regímenes de derecho de la función pública a ser aplicados en el Estado, los municipios, y las entidades autónomas, en un marco de profesionalización y dignificación de sus servidores; en tanto que estructuran las bases del fortalecimiento institucional mediante los distintos procesos de gestión de los recursos humanos y demás instrumentos que matizan una Gestión Pública de cara al ciudadano;

**CONSIDERANDO:** Que, la Ley Núm. 249-17 de fecha 19 de diciembre de 2017, instituye a la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana (SIMV) como órgano regulador del Mercado de Valores, entidad que tiene por objeto promover un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente, actuando en cumplimiento con los lineamientos establecidos en la Ley en el fomento de una sana competencia y preservar la confianza en el mercado de valores, estableciendo las condiciones para que la información sea veraz, suficiente y oportuna, con la finalidad de contribuir con el desarrollo económico y social del país.

CONSIDERANDO: Que el artículo 11 de la Ley Núm. 249-17 del Mercado de Valores dada en fecha diecinueve (19) del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017), establece en su artículo 11, que: "La relación laboral de los funcionarios y empleados al servicio de la Superintendencia y del

Consejo, se regirá por lo dispuesto en la reglamentación vigente para los órganos autónomos del Estado, cuya actividad requiera de independencia funcional y administrativa para el ejercicio de la actividad sectorial encomendada, así como por las disposiciones de la ley de Seguridad Social".

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Núm. 01-12 Orgánica de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2010-2030, establece como primer eje la procura de un Estado social y democrático de derecho, con instituciones que actúan con ética, transparencia y eficacia, al servicio de una sociedad responsable y participativa;

**CONSIDERANDO:** Que la Gestión pública ocupa un lugar preponderante en la reforma del Estado, como garantía de que los ciudadanos y ciudadanas reciban de manera eficiente los servicios que el mismo está llamado a ofrecer;

**CONSIDERANDO**: Que la Constitución de la República establece que la finalidad de los servicios públicos es satisfacer las necesidades de interés colectivo, garantizando el derecho al acceso a servicios de calidad, en consonancia con los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, continuidad, responsabilidad, razonabilidad, calidad y equidad tarifaria;

**CONSIDERANDO**: Que uno de los retos que enfrenta el Estado Dominicano es lograr elevar la capacidad técnica y ética de los servidores públicos, a fin de garantizar una labor más eficiente en las áreas donde se desempeñan;

**CONSIDERANDO**: Que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Núm. 247-12, los entes y órganos de la Administración Pública, en el marco de las actividades que desarrollan están sujetos a los Principios de Coordinación y Colaboración, para el logro de los fines y objetivos de la República;

**CONSIDERANDO**: Que de conformidad con el Decreto Núm. 211-10 del 15 de abril de 2010, el Modelo CAF (MARCO COMÚN DE EVALUACIÓN) proporciona a las organizaciones del sector público dominicano una herramienta mediante la cual puedan autoevaluarse y así detectar fortalezas y áreas de mejora, permitiéndoles diseñar planes, a fin de coadyuvar en la implementación de técnicas de gestión de la calidad para mejorar su rendimiento;

**CONSIDERANDO:** Que es interés del Gobierno dominicano implementar y promover acciones tendentes a fortalecer la Administración Pública dominicana en beneficio de los intereses generales de la Nación y al servicio de la ciudadanía;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana de 26 de enero de 2010.

**VISTA:** La Ley 1-12 Orgánica de Estrategia Nacional de Desarrollo 2010-2030, promulgada el 23 de enero de 2012.

VISTA: La Ley 247-12 Orgánica de Administración Pública de 9 de agosto de 2012.

**VISTA**: La Ley Núm.41-08 de Función Pública de fecha 16 de enero 2008, y sus Reglamentos de Aplicación.

VISTA: La Ley núm. 249-17 de fecha 19 de diciembre de 2017, instituye a la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana (SIMV).

VISTO: El Decreto Núm. 211-10 del 15 de abril de 2010, que implementa el Modelo CAF.

Por todo lo anterior, y bajo el entendido que las enunciaciones contenidas en el anterior preámbulo constituyen parte integral del presente convenio, **LAS PARTES** manifiestan su voluntad de aceptar dentro de los límites de sus respectivas atribuciones y obligaciones derivadas de su participación conjunta, en el desarrollo y cumplimiento de los objetivos que persiguen los programas y proyectos descritos en el presente **CONVENIO**, por lo que deciden suscribir este instrumento al tenor de lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: DEL OBJETO DEL CONVENIO.- El presente convenio tiene por objeto contribuir al Fortalecimiento Institucional mediante la implementación de acciones y mecanismos que tiendan a mejorar las condiciones y buenas prácticas de gestión en LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (SIMV), para ofrecer a la población servicios de calidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEL FUNDAMENTO DEL CONVENIO.- El presente convenio se inscribe en el marco de las disposiciones del Art. 81 de la Ley Núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública, que define los Convenios de Gestión como "aquellos que se celebran entre órganos superiores de dirección estratégica y órganos desconcentrados o entes descentralizados de la Administración pública, o entre aquellos, las comunidades y organizaciones públicas no estatales, [...] mediante los cuales se establecen compromisos para la obtención de determinados resultados en sus respectivos ámbitos de competencia".

**El MAP** en el marco de su función rectora de la Función Pública y del Fortalecimiento Institucional, para el logro de los objetivos previamente citados contempla en su Plan Estratégico 2016-2020 como parte de dicho diseño, entre sus Ejes Estratégicos la Profesionalización de la Función Pública, y el Fortalecimiento Institucional.

ARTÍCULO TERCERO: DE LAS OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE LAS PARTES.- Las partes del presente convenio asumen las siguientes obligaciones y compromisos.-

- 2.1. DE LAS OBLIGACIONES DEL MAP: El Ministerio de Administración Pública (MAP) en el marco del presente convenio ofrecerá asistencia técnica, sin carácter limitativo, asumiendo los siguientes compromisos:
  - a) Implantar el modelo de excelencia en la gestión Marco Común de Evaluación (CAF) y definir en el Plan de Mejora acciones que viabilicen el fortalecimiento institucional, la profesionalización del personal y la calidad de la gestión.
  - b) Asistir en la elaboración de los Manuales de funciones, puestos y procedimientos.
  - c) Elaborar, aprobar e implementar la Carta Compromiso al Ciudadano, según lo establecido en el Decreto Núm. 211-10, del Modelo CAF.
  - d) Apoyar en la elaboración y ejecución de planes de capacitación que desarrollen su capital humano, en coordinación con el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP).
  - e) Asesorar en la realización de encuestas de clima laboral y el desarrollo de acciones tendientes al mantenimiento de un ambiente laboral que motive al compromiso y lealtad institucional, así como proveer herramientas para la gestión del conocimiento.

4.6

f) Apoyar en el proceso de participación del Premio Nacional a la Calidad y Prácticas Promisorias

2.2. DE LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO: El MAP desarrollará las acciones antes descritas mediante un Plan de Trabajo.

Primera Etapa: Autoevaluación Marco Común de evaluación (Modelo CAF).-

Segunda Etapa: Apoyar en los procesos de Gestión del Cambio.-

## 2.3. DE LAS OBLIGACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (SIMV), se compromete a:

- Designar la contraparte de apoyo que participará junto al equipo técnico del MAP en los procesos de análisis, consenso y reuniones coordinadas por LAS PARTES para la ejecución de los trabajos, el cual estará conformado por el/la responsable de Recursos Humanos, Planificación y a cuantos considere la SIMV.
- Designar un interlocutor que sirva de enlace permanente con el equipo de analistas que llevaran a cabo el proceso en la Institución.
- Constituir el Comité de Mejora.
- Facilitar la coordinación y flujo de información, así como los documentos necesarios para la ejecución de los trabajos técnicos cuando sean requeridos por los/las analistas del MAP.
- Facilitar la coordinación y flujo de información para todos los trabajos.
- Disponer de los recursos humanos, equipos informáticos, herramientas, materiales y la logística requerida para la ejecución de las distintas etapas consignadas en el presente convenio.
- Implantar el Plan de Mejora resultante del autodiagnóstico CAF.

ARTÍCULO CUARTO: DEL SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO.- Como garantía de la efectiva ejecución, y a fin de establecer control alineado y coherente con los objetivos del presente convenio, LAS PARTES designarán responsables del seguimiento al indicador del convenio mediante instrumento determinado.

**ARTÍCULO QUINTO: DE LA NO CESION DERECHOS.-** Queda entendido entre **LAS PARTES** que el presente convenio no implica pérdida, cesión ni transferencia de derechos del todo ni en parte relacionados a los aspectos consignados en el mismo, ni respecto a la naturaleza del órgano. En consecuencia, la suscripción de este instrumento no representa un obstáculo para que las partes puedan concretar acuerdos similares con otras instituciones interesadas en fines análogos.

ARTÍCULO SEXTO: DE LA EVALUACION.- LAS PARTES convienen que el presente convenio estará sujeto a evaluaciones trimestrales, dando cumplimiento al Modelo de Excelencia implementado en el MAP, en base al Marco Común de Evaluación (Modelo CAF).

**PÁRRAFO**: El **MAP** suministrará las herramientas a utilizar en la realización de evaluaciones periódicas a que se refiere el presente artículo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.- El presente Convenio tendrá una vigencia de UN (I) año a partir de su firma; no obstante LAS PARTES convienen que en caso de no haber concluido la ejecución en el tiempo señalado por caso fortuito o fuerza mayor, su vigencia podrá extenderse por el tiempo necesario hasta tanto concluyan los aspectos concernientes a la tarea pendiente de ejecución.

**PÁRRAFO:** Este convenio podrá darse por terminado en cualquier momento durante su vigencia a instancia de una de las partes por medio de un documento escrito que justifique la acción. Si al cumplirse el término de la vigencia estipulado ninguna de las partes notifica el interés por su rescisión y quedaren elementos pendientes de ejecución, el mismo se renovará de pleno derecho por igual periodo.

ARTÍCULO OCTAVO: DE LA INTERPRETACIÓN.- Para la interpretación del presente convenio LAS PARTES se remiten a sus cláusulas y para lo no previsto en ellas se efectuarán reuniones especiales de conciliación, en las que presentarán sus puntos de vistas y /o recomendaciones mediante sus interpósitos enlaces, debidamente facultados y designados en un marco de colaboración mutua.

**ARTÍCULO NOVENO:** Para el intercambio de comunicaciones y demás acciones derivadas del presente Convenio, **LAS PARTES** hacen formal elección de domicilio en las direcciones mencionadas al inicio del mismo.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Este convenio es llevado a cabo únicamente bajo el criterio de colaboración y buena voluntad entre las partes, de forma espontánea y bajo un alto contenido de responsabilidad social.

**HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE**, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Catorce (14) días del mes de Enero del año Dos Mil Veintiuno (2021).------

POR EL MAP:

POR LA SIMV:

LIC. DAKIO CASTILLO LUGO

Ministro de Administración Pública

LIC. GABRIEL A. CASTRO GONZÁLEZ Superintendente del Mercado de Valores de la República Dominicana (SIMV) Yo, LIC. CORINA ALBA DE SENIOR, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula 3035, portadora de la cédula de identidad y electoral Número

CASTILLO LUGO y GABRIEL A. CASTRO GONZALEZ, personas a quienes doy declaro conocer, fueron puestas en mi presencia, expresándome ambos que son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de su vida civil, procediendo a ponerlas libre y voluntariamente. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Catorce (14) días del mes de enero del año Dos Mil Veintiuno (2021)

LIC. CORINA ALBA DE SENIOR

Notario Público